



Resolución Jefatural

N° 067-2014-MIDIS/PNAEQW-UP

Lima, 12 de Junio del 2014

VISTOS:

- a) Denuncia del postor Jesús Reyes Molina de fecha 10 de Junio del 2014
- b) Informe N° 330-2014-MIDIS-PNAEQW/UTJUN
- c) Informe N° 093-2014-MIDIS/PNAEQW-UTJUN-SPCCJ4-FRRE
- d) Informe N° 003-2014-MIDIS/PNAEQW-UTJUN/CASC
- e) Acta N° 042-2014-CC JUNIN 1
- f) Memorándum N°594-2014-MIDIS-PNAEQW-UTJUN
- g) Informe N° 0100-2014-MIDIS-PNAEQW-UTJUNIN/SP JUNIN 1
- h) Informe N° 00724-2014-MIDIS-PNAEQW-UP-CCGCFO-MMFA
- i) Informe N° 00016-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-MAEM

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951 se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, entre ellas la Unidad de Prestaciones y, la identificación de los principales procesos, necesarios para la ejecución de las acciones y actividades del programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de Cogestión.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1031-2013-MIDIS/PNAEQW se resuelve:

- 1) Modificar los numerales 4),7), 12),37),40),42),46),48),54), 56), 58),VI.2,65), 66), 74),76),87), así como los literales d) y f) del numeral 10), literal c) del numeral 16), literal h) del numeral 20), literal a) del numeral 26.2), literal e) del numeral 26.3) y literal f) del numeral 32) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma señalado en el párrafo anterior. 2) Incorporar el literal h) del numeral 16), literales f),g) y h), del numeral 26.1, literales f),g) y h) del numeral 26.2; literal g),h),e,i) del numeral 26.3) y literal n) del numeral 84) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. 3) Suprimir el numeral 55) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 627-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de enero de 2014, se delegó a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la facultad de aprobar mediante Resolución Jefatural, los instrumentos que orienten a los Comités de Compra a evaluar de manera objetiva las propuestas técnicas y económicas presentadas durante el proceso de compra del año 2014; en aras de asegurar que la selección de proveedores se realice en estricto cumplimiento con la normativa aprobada por el programa.



Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 05 de febrero de 2014, se aprueba las disposiciones complementarias sobre cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, con el fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos de compra y la transparencia y probidad que debe regir la actuación de los actores intervinientes en el modelo de cogestión.

Que, el numeral 2) literal b.ii) de las “Disposiciones Complementarias sobre cancelación del Proceso de Compra y Nulidad de los Actos derivados del Proceso de Compra”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 05-02-2014, indica declarar la nulidad del proceso o, de los actos correspondientes al proceso de compra hasta antes de la suscripción del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, **contravengan las disposiciones técnicas aprobadas por Qali Warma**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La declaratoria de nulidad se sustentará en el Informe técnico del Supervisor Provincial y del Jefe de Unidad Territorial, emitido en el marco de un proceso de verificación o fiscalización posterior de cada una de las etapas del proceso de compra. Los referidos informes deberán ser emitidos en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento, de producida la causal o de haber concluido el proceso de verificación o fiscalización posterior correspondiente, asimismo en el literal d) **señala que las fuentes de información para la determinación de la nulidad del proceso o de los actos derivados del proceso pueden ser formuladas a través de denuncias privadas o públicas**, observaciones del veedor, observaciones de representantes de instituciones a cargo del proceso de control gubernamental u otras entidades públicas o privadas, recomendaciones emitidas por el Supervisor Provincial, o quien haga sus veces y/o del Jefe de la Unidad Territorial en su rol de asistencia técnica, entre otras.

Que, mediante documento de la referencia a) el Postor Jesús Adolfo Reyes Molina solicita se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga éste hasta la etapa de evaluación técnica por haberse contravenido las normas legales y técnicas de Qali Warma debido a que el Comité de Compra Junín con la asistencia técnica de la Supervisora Provincial Marisol Rutti Reyes en la etapa de evaluación técnica procede a descalificar al Postor antes citado debido a que forma parte del Consorcio Satipo por lo que ha sido penalizado por resolución de contrato en el ámbito del Comité de Compra Junín 2, siendo errada tal información por cuanto el denunciante conforma el Consorcio de Alimentos Satipo y viene prestando actualmente servicio alimentario a los ítems Satipo y Río Negro del CC Junín 2.

Que, mediante documento de la referencia b) el Jefe de la Unidad Territorial Junín concluye que no debió penalizarse con -20 puntos al Postor Jesús Adolfo Reyes Molina por no formar parte del Consorcio Satipo por lo que no debió ser objeto de penalización por resolución contractual, por lo que solicita se proceda a declarar la nulidad del proceso o de los actos correspondientes al proceso de compra, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW y se inicie la investigación administrativa a fin de evaluar la existencia de responsabilidades en que habrían incurrido los servidores de la Unidad Territorial Junín al inducir a error al Comité de Compra Junín 1, asimismo mediante documento de la referencia f) el Jefe de la Unidad Territorial remite a la Unidad de Prestaciones el listado de postores que no firmaron contrato y proveedores con resolución de contrato en los procesos de compra del año 2013.



Que, mediante documento de la referencia d) el Coordinador de Administración y Seguimiento de Contratos confirma el error en la información remitida por el Supervisor Provincial señalado en el informe de la referencia c), en el cual manifiesta haber reportado la relación de postores con resolución de contrato con error de digitación que indicaba como conformantes del Consorcio Satipo a Jesús Adolfo Reyes Molina y Aurora Silvera Mariño siendo la información correcta que el Consorcio Satipo está conformado por Pizarro Negocios E.I.R.L., Lussini Rene Verdi Sulca y Victoria Paulina Martínez Tito.

Que, mediante acta N° 042-2014-CC Junín 1 se señala que en la etapa de evaluación y selección de propuestas cumplieron con los requisitos obligatorios y pasaron a la etapa de evaluación técnica la Empresa Agroindustrial Semillarista Don Nico S.R.L.-EMAIS DON NICO S.R.L. y Jesús Adolfo Reyes Molina al cual se le penaliza con puntaje negativo de -20 puntos en la evaluación técnica por encontrarse en el registro de proveedores sancionados publicada en la página web del PNAE Qali Warma.

Que, mediante documento de la referencia g), la Supervisora Provincial Junín 1, señala que se aplicó al Postor Jesús Adolfo Reyes Molina en la evaluación técnica el puntaje negativo que aparecía de la lista publicada en la página web "Relación de Proveedores que no firmaron contrato y proveedores con resolución de contrato en los procesos de compra del año 2013 y 2014", sin embargo de acuerdo a lo señalado en los documentos de la referencia c) y d) se acredita la existencia de error por lo que no se le debió aplicar el puntaje negativo de -20 puntos al postor antes citado; solicitando se declare la Nulidad Parcial del proceso de compra y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de evaluación técnica.

Que, mediante documento de la referencia h) la Coordinadora del Componente de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta, concluye que el Comité Junín 1 ha efectuado la aplicación incorrecta del puntaje negativo, al aplicarse -20 puntos al Postor Jesús Adolfo Reyes Molina, por lo que al haberse perjudicado al postor antes citado recomienda la aplicación de las disposiciones establecidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW.

Que, mediante documento de la referencia i) el Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones del PNAE Qali Warma señala que se encuentra acreditado que hubo un error en la calificación en la etapa de evaluación de propuestas técnicas del Proceso de Compra N° 002-2014-CC JUNIN1-PRODUCTOS, al haberse penalizado con puntaje negativo al Postor Jesús Adolfo Reyes Molina quien no forma parte del proveedor penalizado "Consortio Satipo", contraviniendo las disposiciones técnicas aprobadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por lo que es de la opinión de que se declare la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N°002-2014-CC JUNIN 1-PRODUCTOS, se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación técnica y se deje sin efecto la adjudicación del Postor Ganador Consortio Empresa Agroindustrial Semillarista Don Nico S.R.L.-EMAIS Don Nico S.R.L.

Que, se encuentra acreditado mediante los informes de la referencia c) y e) que el Postor Jesús Adolfo Reyes Molina no forma parte del Consortio Satipo y que no fue objeto de penalización por resolución contractual, por lo que no debió penalizarse al postor antes citado en el presente proceso de compras con -20 puntos, lo que perjudicó al postor con la aplicación de dicho puntaje negativo, siendo calificado con 52 puntos en la evaluación técnica lo que no le permitió sobrepasar el puntaje mínimo de 60 puntos que le habría permitido acceder a la evaluación económica, por lo que dichos



actos contravienen las disposiciones técnicas aprobadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; por lo que conforme al estado del proceso corresponde declarar la nulidad parcial del proceso de compra y retrotraer el mismo hasta la etapa de evaluación técnica.

Que, asimismo advirtiéndose que no se adjudicó el ítem Perené 2 y que en los ítems Pichanaqui 2 y Pichanaqui 3 aún no se viene prestando el Servicio Alimentario por el Postor Ganador Empresa Agroindustrial Semillarista Don Nico S.R.L.-EMAIS DON NICO S.R.L. debido a que no se ha suscrito el contrato correspondiente, por lo que no habiéndose afectado la continuidad del servicio alimentario y al encontrarse acreditado el error en la calificación en la evaluación técnica del postor Jesús Adolfo Reyes Molina corresponde adoptar la decisión más conveniente para cautelar la provisión del servicio alimentario escolar en el Comité de Compra Junín 1.

Que, sin perjuicio de ello y atendiendo a que en el presente caso, se ha advertido la existencia de incumplimientos funcionales que han derivado en la consecución de los hechos expuestos en la presente resolución, corresponde poner en conocimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que evalúe la existencia de responsabilidades administrativas en las que habrían incurrido los servidores de la Unidad Territorial Junín.

Con el visto bueno del Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones y de la Coordinadora del Componente de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N°174-2012-MIDIS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad parcial del proceso de compra N° 002-2014-CC JUNIN1-Productos, en consecuencia déjese sin efecto la adjudicación al postor Consorcio Empresa Agroindustrial Semillarista Don Nico S.R.L.-EMAIS Don Nico S.R.L..

Artículo 2.- Retrotraer el proceso de Compra del Comité de Compra Junín 1 para los ítems Pichanaqui 2 y Pichanaqui 3, hasta la etapa de evaluación técnica.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Unidad Territorial Junín y al Comité de Compra Junín 1. Asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el aplicativo informático de la página web del PNAE Qali Warma.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección Ejecutiva y Unidad de Asesoría Jurídica del PNAEQW, para las acciones legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO TREJO MAGUINA
Jefe (e) de la Unidad de Prestaciones
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

